



# Resolución Directoral Regional

N° 304 -2018-GRSM/DIREPRO

Moyobamba, 12 NOV. 2018

## VISTO:

El Expediente N° 02034703 de fecha 10 de Julio del 2018, presentado por **Paco Raul Vargas Rojas**;

## CONSIDERANDO:

Que, en el numeral 30.5 del Decreto Legislativo N° 1195 – Ley General de Acuicultura, dispone que el Ministerio de la Producción y los Gobiernos Regionales otorgan autorizaciones y concesiones, para desarrollar la actividad acuícola, según corresponda sus competencias;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 33° del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, establecen que el acceso a la actividad acuícola, requiere el cumplimiento de los requisitos señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos–TUPA;

Que, mediante el Expediente del visto, el recurrente, solicita se le otorgue Autorización para desarrollar la Actividad de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa-AMYPE, con las especies “Tilapia” *Oreochromis niloticus*, “Gamitana” *Colossoma macropomum*, “Paco” *Piaractus brachypomus*, “Camarón” *Macrobrachium rosenbergii* y “Paiche” *Arapaima gigas*, ubicado en el Sector Metoyacu, Distrito y Provincia Moyobamba, Departamento San Martín;

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 223-2018-GRSM/DIREPRO, de fecha 10 de Setiembre del 2018, se aprueba el expediente de Declaración de Impacto Ambiental, que ha sido evaluado y merecido la calificación favorable de los compromisos de implementación de las medidas de mitigación y prevención de impactos ambientales negativos que pudieran incidir en el desarrollo de la actividad;

Que, con el informe N° 139-2019-GRSM/DIREPRO-DIPDPE-UA, de fecha 07 de Noviembre del 2018, la Unidad de Acuicultura, concluye que el recurrente ha cumplido con los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 275 del TUPA del Gobierno Regional de San Martín, aprobado con la Ordenanza Regional N° 026-2017-GRSM/CR;

Estando a lo informado por la Dirección de Promoción y Desarrollo Pesquero, Dirección de Regulación y Fiscalización y con la visación de la Oficina de Planeamiento Sectorial;

De conformidad con lo establecido en el D.L N° 1195, Ley General de Acuicultura, su Reglamento aprobado por el D.S. N° 003-2016-PRODUCE, en concordancia con el D.S. N° 010-2000-PE, la Ordenanza Regional N° 026-2017-GRSM/CR, R.M. N° 401-2017-PRODUCE y las R.E.R. N° 018 y 082-2018-GRSM/GR;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar a **PACO RAUL VARGAS ROJAS**, identificado con DNI N° 00821525, Autorización para Desarrollar la **Actividad de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa-AMYPE**, para la producción de carne, con las especies “Tilapia” *Oreochromis niloticus*, “Gamitana” *Colossoma macropomum*, “Paco” *Piaractus brachypomus*, “Camarón” *Macrobrachium rosenbergii* y “Paiche” *Arapaima gigas*, a través de la utilización de estanques seminaturales con un espejo de agua de veinticinco mil quinientos metros cuadrados (25,500.00 m<sup>2</sup>) ubicada en las coordenadas geográficas **WGS84: 06° 01' 17.4" SUR; 76° 56' 26.2" OESTE**, en el Sector Metoyacu, Distrito y Provincia Moyobamba, Departamento de San Martín;





# Resolución Directoral Regional

## N° 304 -2018-GRSM/DIREPRO

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Autorización a la que se refiere el artículo primero, se otorga por un plazo de treinta (30) años, debiendo el beneficiario cumplir con las siguientes condiciones:

- Prever que el desarrollo de sus actividades no afecten el medio ambiente o altere el equilibrio bioecológico del sistema hídrico circundante.
- Dedicar su actividad específicamente al cultivo de las especies establecidas en el artículo primero.
- El cultivo de las especies de Tilapia autorizadas, está establecida en el Plan de Manejo aprobado con la Resolución Ministerial N° 401-2017-PRODUCE.
- La eventual ampliación de las actividades productivas hacia otras especies o hacia otros cuerpos de agua, requerirá de autorización previa de la Dirección Regional de la Producción.
- El titular de la autorización está obligado a informar al SANIPES respecto a cualquier epizootia o brote infeccioso, que se presente, así mismo requiere de la habilitación sanitaria su centro de cultivo.
- Presentar los informes de Estadística Pesquera Mensual, y semestral de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, utilizando los formularios establecidos, alcanzando como plazo máximo a los siete (07) días calendario de finalizado cada mes y cada semestre, respectivamente.
- La transferencia en propiedad o posesión de las respectivas instalaciones acuícolas, deberá ser comunicada a la Dirección Regional de la Producción de San Martín.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente autorización, está sujeta al cumplimiento de las condiciones que establezca el derecho de uso de agua, que obtenga el beneficiario de la Autoridad Local del Agua que corresponda.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La utilización del objeto de la autorización con una finalidad distinta a aquella para la cual fue otorgada, el incumplimiento de los objetivos prefijados en el Proyecto que motivó su otorgamiento, no acreditar la ejecución de su proyecto dentro los plazos establecidos en la normatividad vigente, el incumplimiento de las normas ambientales, así como de lo establecido en los artículos precedentes, serán causales de caducidad del derecho otorgado y estará sujeta a las sanciones que correspondan.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral Regional a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de San Martín, a la Autoridad Local del Agua que corresponda; asimismo, publíquese en el Catastro Acuícola Nacional <http://catastroacuicola.produce.gob.pe>

*Regístrese, Comuníquese,*



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Ing. **JHONY ALEXANDER BORBOR VARGAS**  
DIRECTOR REGIONAL